

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(137/2020 D.J.)

**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ANDALUCÍA, S.A. DE C.V."**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, :

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **JAVIER CLOSA SALAZAR**,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **"ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ANDALUCIA, S.A. de C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero dos nueve siete-uno cero dos-uno, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista proporcionará el **SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 126/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Descripción	Cantidad anual hasta por	ANDALUCÍA, S.A. de C.V.	
		Precio Unitario US\$ (Incluye Impuestos)	Precio Total hasta por US\$ (Incluye Impuestos)
Suministrar a domicilio agua natural purificada envasada en garrafas de 5 galones, de acuerdo a todo lo requerido en Romano I del Formulario Único para Ofertar.	20,200	\$1.10	\$22,220.00

Suministrar en los 4 domicilios del Banco, agua natural purificada envasada en garrafas tipo plástica rígida de 5 galones, que cumplan con los requisitos de cierre o tapa hermética inviolable, apta para el consumo humano, por una cantidad de hasta 20,200 garrafas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Hasta 12,263 garrafas para el edificio BCR, Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a Avenida Norte, San Salvador

b) Hasta 5,644 garrafas para los edificios BCR Centro y de Estacionamiento, situados sobre 1^a Calle Poniente, entre 5^a y 7^a Avenida Norte, San Salvador,

c) Hasta 855 garrafas para el Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán, ubicado en 2^a Calle Oriente, casa # 225, San Salvador; y

d) Hasta 1,438 garrafas para el Centro de Recreación y Deportes (CRyD), situado en Km 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Las cantidades antes indicadas podrán variar conforme a las necesidades de consumo sin exceder del monto global durante el año 2021.

Asimismo, se compromete a recoger las garrafas vacías en cada uno de los lugares designados por el Banco para el depósito de garrafas y de los dispensadores de agua.

Suministro de dispensadores de agua: La contratista deberá proporcionar en calidad de comodato al menos 75 dispensadores de agua para ser utilizados durante la vigencia del contrato. Dichos dispensadores deberán ser para garrafas de 5 galones, tipo oasis, de pedestal, con válvulas de agua fría y caliente, las cuales deberán estar colocadas a una altura de 75 centímetros como mínimo sobre el nivel del piso y deben ser nuevos o de fabricación reciente (mínimo año 2018), el cual deberá incluir sus respectivos porta conos.

Dichos dispensadores serán instalados por la contratista a más tardar 2 días hábiles después de la solicitud emitida por el Administrador del Contrato del Banco, y éstos deberán permanecer instalados hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de aquéllos que deban ser sustituidos por estar deteriorados por su uso o que no sean funcionales. Cabe mencionar que en caso de agotarse el suministro de agua purificada antes del 31 de diciembre de 2021, se realizará un nuevo proceso de compra para el suministro de agua purificada.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio correspondiente por dichos Suministro servicios será por un monto de hasta **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,220.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro de agua purificada en forma mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción, comprobante de remisión de nota de envío (que otorga la empresa).

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un **plazo no mayor de 12 días hábiles**, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente el valor correspondiente al suministro de garrafas de agua purificadas

consignadas en las notas de remisión del período, es decir, el agua recibida hasta por las cantidades máximas requeridas y de acuerdo al costo unitario ofertado. No estará obligado a pagar las garrafas no recibidas a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO Y RECEPCIÓN

El suministro de agua se realizará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual se realizarán al menos 2 entregas semanales, de acuerdo a los requerimientos que efectúe el Banco a través del Administrador del Contrato.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de que las garrafas vengan en mal estado de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas, o que los oasis dados en comodato se encuentren inservibles o no presentables, se otorgará a la Contratista 2 días hábiles para subsanarlos después de haber sido reportados los mismos, y el Banco tendrá 1 día para revisar. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP.

V. HORARIO DE SERVICIO

El agua deberá ser distribuida en los horarios de atención al público de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a las 12:30 p.m. y de las 1:15 a las 4:00 p.m., previa coordinación con el Administrador de contrato.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el

mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, se acordó nombrar como administrador del contrato a Milton Alirio Osorio Martínez, Técnico en Mantenimiento de Edificios, y al Licenciado Rolando Amílcar González Manzano, Coordinador de Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista, deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

TIPO DE GARANTÍA

La Garantía de cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de pago, certificados de Depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o

inmediata realización siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato-

COBRO

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo con los siguientes casos:

- ✓ Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- ✓ Cuando no se cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- ✓ Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- ✓ En cuanto otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XI. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

 El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

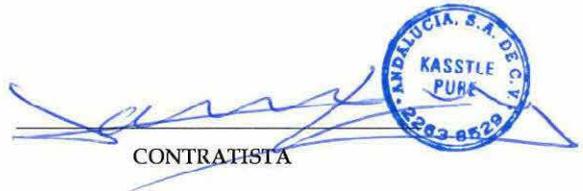
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **ANDALUCIA, S.A. de C.V.**, en: Colonia San Benito Edificio Edim Lama No. 645 2da. Planta San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

, a
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número)



, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JAVIER CLOSA SALAZAR**, , persona a quien en esta acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "ANDALUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ANDALUCIA, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero dos nueve siete-uno cero dos-uno, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista proporcionará el SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO TREINTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTE, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión Número ciento veintiséis/dos mil veinte. El precio total del contrato es hasta por la cantidad de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es

el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el suministro de agua purificada en forma mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción, comprobante de remisión de nota de envío (que otorga la empresa). El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente el valor correspondiente al suministro de garrafas de agua purificadas consignadas en las notas de remisión del período, es decir, el agua recibida hasta por las cantidades máximas requeridas y de acuerdo con el costo unitario ofertado. No estará obligado a pagar las garrafas no recibidas a la finalización del período contratado. El suministro de agua se realizará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, período durante el cual se realizarán al menos dos entregas semanales, de acuerdo a los requerimientos que efectúe el Banco a través del Administrador del Contrato. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de que las garrafas vengan en mal estado de acuerdo con lo indicado en las Especificaciones Técnicas, o que los oasis dados en comodato se encuentren inservibles o no presentables, se otorgará a la Contratista dos días hábiles para subsanarlos después de haber sido reportados los mismos, y el Banco tendrá un día para revisar. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los



defectos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista, deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de pago, certificados de Depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se

encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del señor **Javier Closa Salazar:** i) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ANDALUCIA S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el notario José Albino Tinetti, de la cual consta su naturaleza, denominación, domicilio, nacionalidad y plazo, así como que la representación legal la ejercerá el Administrador Único Propietario, durante el plazo de cinco años, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDÓS del Libro UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad por Incremento de Capital Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil trece, ante el notario José Eduardo Reyes Deras, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, iii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único y suplente, de la cual consta que se nombró al señor Closa Salazar, para el plazo de cinco años contados a partir del día de la inscripción en el Registro,

según consta en acta número veintidós de sesión celebrada a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de julio del año dos mil el dieciocho bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, en consecuencia está facultado para la celebración de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



